

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
8 DE AGOSTO DE 2014
ACTA NO. TEEM-SGA-015/2014**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las dieciséis horas del día ocho de agosto de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho número 294, Colonia Chapultepec Oriente se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- (Golpe de mallet) Buenas tardes tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, tenga a bien verificar el quórum legal.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, señores Magistrados a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Presente.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Presente.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Presente.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Presente.-----

Señora Presidenta, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Muchas gracias Secretaria, por favor someta a consideración del Pleno la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto. Señora y señores Magistrados, se somete a su consideración los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión.-----

Orden del día

1. *Pase de lista y comprobación del quórum legal.*
2. *Aprobación del orden del día.*
3. *Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-015/2014, y aprobación en su caso.*
4. *Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-016/2014, y aprobación en su caso.*

Es cuanto Magistrada Presidenta.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Secretaria. Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la

propuesta del orden del día. ¿Quiénes estén por la afirmativa? Aprobada por unanimidad. Secretaria por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. El siguiente punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-015/2014, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Secretario José Luis Rodríguez Orozco sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Sánchez García.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Gracias. Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.-----

Pongo a su consideración el proyecto de resolución que propone la ponencia del Magistrado Alejandro Sánchez García, relativo al recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-015/2014, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del acuerdo IEM-P.A.-24/2014, de 26 de junio de 2014, emitido por el Presidente y la Secretaria General del Instituto Electoral de Michoacán.-----

En el que se propone confirmar la resolución dado que los agravios no resultan suficientes para conceder la razón al actor por lo consiguiente. El apelante aduce como agravio una transgresión al principio de legalidad por contener una inadecuada fundamentación y motivación, toda vez que refiere:-----

a) Que las responsables de forma subjetiva y discrecional consideraron que la propaganda denunciada se trató de propaganda política y no electoral, ello en virtud de que:-----

1.- No se aprecia un principio ideológico que contenga los principios básicos del Partido Acción Nacional.-----

2.- Que existen elementos sustancialmente y suficientes para sostener que es propaganda electoral; y,-----

3.- Que exista intencionalidad con gran intensidad de posicionar en el ánimo de las referencias para la próxima elección.-----

b) Que las responsables incorrectamente consideraron que la propaganda denunciada no puede tener ninguna influencia sobre el próximo proceso electoral, al interpretar que las elecciones serán en julio del año de 2015 y que el proceso electoral local iniciará en enero de ese mismo año, cuando en realidad la fecha de inicio del proceso electoral local será el 7 de octubre de 2014 y la fecha de la elección será el 7 de junio de 2015.-----

El disenso identificado con el inciso a) deviene infundado, ello es así ya que contrario a lo sostenido por el actor, no se advierte que se hubiere resuelto de forma subjetiva por la responsable, al considerar la propaganda sobre la cual recae la solicitud a la medida cautelar, ya que hasta ese momento no se tienen elementos para estimar que sea propaganda que contravenga las disposiciones de lo dispuesto en la Constitución Federal o en la normativa electoral local o federal, y respecto de la cual procede la adopción de medidas cautelares, aunado a que refiere la responsable que tampoco se advierte que la propaganda tuviera como finalidad incidir en procedimiento electoral alguno.-----

De ahí que, se estima que los argumentos hechos valer por las responsables en el sentido que en el caso no se cumplieron los supuestos indicados, porque no se advierte que la propaganda objeto de la denuncia constituya propaganda que pueda ser considerada como contraventora de las disposiciones electorales. - - -

En cuanto al segundo motivo de disenso, igualmente se propone que se declare infundado, ello pese a que el actor aduzca correctamente que en la Constitución se cambió las fechas de la elección en el Estado, relativa a la fecha de inicio del proceso electoral local, será en octubre del presente año virtud a que no obstante lo anterior, no se advierte que se dé el elemento de peligro en la demora mientras llega la tutela jurídica, definitiva y efectiva. De ahí la propuesta de declarar infundado el disenso hecho valer por el Partido Revolucionario Institucional, máxime que con independencia de que el inicio del proceso electoral inicia en octubre del presente año o en enero del año 2015, lo cierto es que para el dictado de las medidas cautelares tal como lo estableció la responsable, las publicaciones denunciadas no se encuentran en un contexto temporal dentro de ningún proceso electoral y en consecuencia los elementos de modo y tiempo, que se tenían al momento en que la autoridad responsable emitió el acto impugnado en relación a la propaganda, no permitían advertir una posible violación a algunos de los principios rectores del proceso electoral, tomando como base el requisito de la apariencia del buen derecho, tal y como está demostrado en el proyecto. - - - - -

Es cuanto señora Presidenta, señores Magistrados. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Licenciado Rodríguez Orozco. Señores Magistrados está a su consideración el proyecto de la cuenta ¿alguna intervención? Si no hay intervención, Secretaria por favor a votación. - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-015/2014, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática. - - - - -

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- A favor. - - - - -

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Con el proyecto. - - - - -

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Sin objeciones. -


MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Conforme. - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora Presidenta me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- En consecuencia, en el recurso de apelación 15 de 2014, este Pleno resuelve: - - - - -

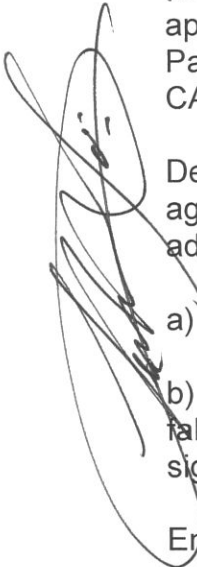
ÚNICO. Se confirma el acuerdo emitido por el Presidente y la Secretaria General del Instituto Electoral de Michoacán, dictado dentro del procedimiento administrativo sancionador IEM-P.A.24/2014, de fecha 26 de junio de 2014. - - - - -

Licenciada Olgún, por favor continúe con la sesión. - - - - -

 **SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta, señores Magistrados el siguiente punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-016/2014, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Secretario Uriel Iván Chávez Aguilar, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Jorge Alberto Zamacona Madrigal.-----


SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrada Presidenta y señores Magistrados.-----

 Doy cuenta a ustedes con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-016/2014, presentado por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la resolución IEM/P.A.O-CAPyF-08/2013.-----

Del análisis del escrito inicial de demanda se advierte que el recurrente se agravia de la indebida fundamentación y motivación de la resolución impugnada, aduciendo esencialmente:-----

- a) Indebida acreditación de las faltas y por tanto su responsabilidad. -----
- b) Ilegal imposición de la sanción, por lo que ve a la indebida acreditación de las faltas y su responsabilidad, éste se propone declararlo inatendible por las siguientes consideraciones.-----

En relación al argumento del apelante relacionado con el hecho de que sólo fue una conducta la realizada, pues el no haber cancelado las cuentas bancarias y no presentar la documentación comprobatoria que acreditara el destino de las transferencias recibidas adquieren el grado de consecuencias, al no haber reportado la apertura de las cuentas, éste se considera declararlo infundado en virtud de que las conductas desplegadas no guardan relación entre si, además de que no existe elemento alguno que haga las veces de común denominador entre las conductas, de ahí que para que una conducta se subsuma a otra es indispensable que esta sea medio *sine cuanon* para que realice la otra, lo cual en la especie no ocurre.-----

 No es óbice señalar que tal determinación en nada contradice el razonamiento esgrimido por la responsable en la resolución impugnada, en el sentido de que con la comisión de una sola conducta pueden vulnerarse diversas disposiciones legales, toda vez, que en la especie no se actualice dicho supuesto como ya ha quedado aclarado, además dicha aseveración se propone declararla inoperante en razón que el instituto político actor no vierte razonamiento alguno tendiente a combatir las consideraciones que llevaron a la autoridad responsable a determinar la responsabilidad del mismo. -----

Ahora bien, por lo que ve a la segunda aseveración consistente en que no existió omisión de entregar documentación comprobatoria que acreditara el destino de las transferencias, toda vez que la responsable sí tuvo conocimiento del destino de los recursos ésta se plantea declararla infundada, puesto que el instituto político apelante trata de trasladar la obligación de presentar la documentación para la comprobación de su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de sus candidatos a la propia autoridad fiscalizadora, al pretender que esta al realizar su actividad investigadora perfecciona su informe y de esta manera esquivar su obligación de comprobar el destino de los recursos a los que

tiene acceso mediante financiamiento público, de ahí que no le asista la razón al apelante. -----

En otro orden de ideas, por lo que atañe al segundo motivo de disenso relacionado con la ilegal imposición de la sanción, debido a que la falta que motivo la sanción no existió pues ésta se subsumió a la otra, el agravio se considera declararlo inoperante, ello a la luz de que el argumento toral en que se basa el justiciable para sostener la ilegal imposición de la sanción ya ha sido respondido y desestimado por esta autoridad jurisdiccional. Consecuencia de lo anterior se propone confirmar la resolución combatida. -----

Es cuanto señora y señores Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Muchas gracias Licenciado Chávez Aguilar. Señores Magistrados está a su consideración el proyecto de la cuenta ¿alguna intervención? Si no hay intervenciones, Secretaria a votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora Presidenta, señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-016/2014, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- A favor.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Es mi consulta.-

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Conforme.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora Presidenta me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- En consecuencia, en el recurso de apelación 16 de 2014, este Pleno resuelve: - - -

ÚNICO. Se confirma la resolución IEM/P.A.O.-CAPyF-08/2014, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en sesión extraordinaria el 30 de junio de 2014.-----

Secretaria por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.-----

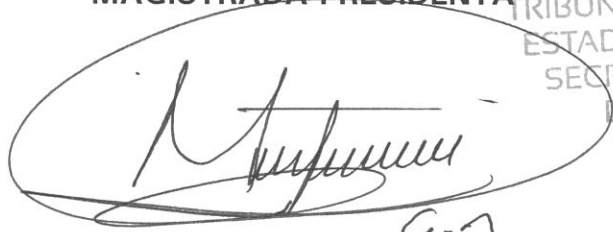
MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Muchas gracias. Señores Magistrados rendida la cuenta y recabada puntualmente su votación, se declara cerrada esta sesión. Muchas gracias, buenas tardes. **(Golpe de mallette).**-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

Se declaró concluida la sesión, siendo las dieciséis horas con quince minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69, del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, la cual consta de seis fojas, para los efectos legales procedentes, firman al margen y al calce los Magistrados Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García, Jorge Alberto Zamacona Madrigal y la Magistrada María de Jesús García Ramírez, en su calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olgúin Pérez, quien autoriza y da fe.-----





MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

MAGISTRADO

**FERNANDO GONZÁLEZ
CENDEJAS**

MAGISTRADO

ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA

MAGISTRADO

JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


MARÍA TERESA DEL NIÑO JESÚS OLGUÍN PÉREZ



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS